

FONDO CONSOLIDADO.

I. El capital de los bonos emitidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850.	\$ 51.208,250 00
II. Los cupones de los bonos emitidos en 1850 vencidos y no pagados desde 1º de Julio de 1867 hasta 31 de Diciembre de 1871.....	6.913,113 75
III. La cantidad que deje de pagarse correspondiente al interes á 3 por ciento de los bonos emitidos en 1850 desde 1º de Enero de 1872 hasta 31 de Diciembre de 1876.....	3.840,618 75
IV. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos, además de los convertidos en 1850.....	2.500,000 00
Total deuda.....	\$ 64.461,982 50

RÉDITOS.

En 1872 medio por ciento sobre el fondo al tres por ciento.....	\$ 327,309 91
En 1873 uno por ciento sobre el fondo.....	654,619 82
En 1874 uno y medio por ciento sobre el fondo.....	981,929 73
En 1875 dos por ciento sobre el fondo.....	1.309,239 64
En 1876 dos y medio por ciento sobre el fondo.....	1.636,549 55
En 1877 tres por ciento sobre el fondo.....	1.963,859 46

Este proyecto, formado en la Secretaría de Hacienda, fué acompañado de una comunicacion del Sr. Romero, dirigida al Sr. Perry, en la cual exponia que hallándose el Gobierno en la necesidad de conciliar los derechos de los acreedores de la República con el estado que guardaban y guardarian por algun tiempo las rentas que componian el Erario federal, el Presidente estimaba que aquellas bases eran las únicas que al paso que satisfacian los derechos legítimos de los acreedores, podian ser cumplidas por el Tesoro de México.¹

El agente de los tenedores con fecha 21 de Marzo acusó recibo de la comunicacion y del proyecto adjunto y se apresuró desde luego á declarar, á nombre de sus representados, que lo juzgaba inaceptable é inadmisibile.²

Entre otras razones para fundar su opinion, manifestaba al Sr. Romero:

“El desconocimiento de los derechos de los tenedores de títulos expedidos por el llamado Gobierno del Imperio, aun cuando se considere que por las leyes de México hubieran de considerarse nulos, importaria la repudiacion de una obligacion solemne de la República, en cuanto á los veinte cupones de réditos devengados durante los diez años anteriores al de 1864, cuya proposicion sobre afectar la propiedad de los interesados, no obtendria jamas el asentimiento de ellos, á lo que se agrega, que ni aun podia justificarse por las leyes privativas de México, que se citan en apoyo, puesto que su accion solo puede ejercerse sobre el acreedor interior y no alcanza al exterior, cuyos derechos están bajo la salvaguardia del de gentes.

“Si por otra parte pretendiese castigar á los acreedores que entraron en arreglos con el llamado Gobierno del Imperio, este medio, á la vez que injusto, seria ineficaz, puesto que

¹ Exposicion citada, pág. 49.

² Exposicion citada, págs. 50 y 51.

los actuales poseedores de los títulos de 1864 no son, en su gran mayoría, los primitivos poseedores de los títulos ó bonos de 1851, sino otras personas que han invertido sus capitales en estos créditos, fiados en la lealtad y buena fé de la Nación.

“El objeto que se propone el Supremo Gobierno, parece ser el de que los tenedores de títulos de 1851, compensen á los tenedores de los de 1864, ó sean de cupones de bonos de 1851, rescatándolos de los segundos, con el objeto de entregarlos cancelados al Gobierno. Pero esta operacion seria aún menos practicable que la entrega lisa y llana de los títulos de 1864 por sus poseedores simplemente, porque en cuanto supieran éstos que los tenedores de 1851 habian contraído la obligacion de devolver dichos títulos cancelados al Gobierno, exigirian naturalmente que se les pagasen á la par, en dinero, y no bastaria el valor total de los mismos bonos de 1851, vendidos al precio de plaza, para rescatar los referidos cupones ó bonos de 1864.

“Suponer, por otra parte, que los tenedores de bonos de 1851 consintieran en prescindir de una parte de sus legítimos derechos ó títulos para compensar con ellos á los tenedores de bonos ó cupones de 1864, seria igualmente ilusorio, puesto que son derechos encontrados, y vendrian verdaderamente á ser antagonistas por la pugna que se estableceria entre una y otra categoría de acreedores.

“Lo único que tal vez se podria lograr de los poseedores de títulos de 1864, seria su anuencia á que en consideracion á las circunstancias excepcionales de México, se restituyeran estos á su anterior valor de cupones, mediante alguna compensacion por la demora en su pago durante más de quince años, pues aun de esta manera sufren el enorme quebranto de un 40 por ciento sobre el importe de los capitales que, considerándolos legítimos, habian adquirido de buena fé y por su justo valor en el mercado, y siendo este quebranto para ellos

más que el equivalente de cualquiera multa que el Gobierno de México quisiera imponerles.”

El Sr. Perry, despues de hacer algunas otras observaciones de importancia contra las bases presentadas por el Sr. Romero, terminó su comunicacion sometiéndole otro nuevo proyecto que estimaba que podia ser aceptado por sus representados y que habia formado teniendo en consideracion las instrucciones que le habian sido comunicadas por el Comité y el proyecto que habia compuesto en union del Sr. Sebastian Lerdo de Tejada en Diciembre de 1870.

Las bases del nuevo proyecto eran las siguientes:

I. Establecimiento de un fondo consolidado dividido en bonos del 6 por ciento, bonos del 3 por ciento y bonos diferidos hasta 1º de Enero de 1876.

II. El rédito de los del 6 por ciento seria de 2 por ciento en dinero y 4 por ciento en bonos durante los años de 1871 y 1872, é iria aumentando 1 por ciento en dinero y disminuyendo 1 por ciento en bonos cada año hasta llegar al 6 que se seguiria pagando hasta la amortizacion de los títulos.

III. El rédito de los del 3 por ciento seria de uno por ciento en dinero y dos en bonos durante los años de 1871 y 1872, é iria aumentando medio por ciento en dinero y disminuyendo igual cantidad en bonos hasta llegar al 3.

IV. Los bonos diferidos causarian desde 1º de Enero de 1876, un 1 por ciento en dinero que iria aumentando un 1 por ciento cada año hasta llegar al 6 por ciento como interes definitivo.

Entraban á formar el fondo del 6 por ciento:

I. Los intereses sobre los bonos de 1851, capitalizados en 1864 al 50 por ciento.

II. La suma que se liquidara como justa de los bonos no convertidos en 1850.

Entraban á formar el fondo del 3 por ciento:

I. El capital de los bonos emitidos conforme al decreto de 14 de Octubre de 1850.

Formaban el fondo diferido:

I. Los réditos devengados desde 30 de Abril de 1866 hasta el 31 de Diciembre de 1870, de los bonos de 14 de Octubre de 1850 al 50 por ciento.

II. La mitad del rédito de 3 por ciento devengado desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1871, por el importe de los veinte cupones de 1854 á 1864 vencidos y no pagados, en consideracion al atraso que habia habido en su pago durante quince años.¹

El resultado aritmético de todas la cláusulas anteriores del proyecto es el siguiente:

FONDO CONSOLIDADO AL 6 POR CIENTO.

I. Los intereses sobre los bonos de 1851 que capitalizó en 1864 el llamado Imperio, convirtiéndose al 50 por ciento.	\$ 7.681,237 50
II. La suma que se liquide como justa de los bonos no convertidos por la ley de 14 de Octubre, al 50 por ciento.	1.250,000 00
Total	\$ 8.931,237 50

FONDO CONSOLIDADO AL 3 POR CIENTO.

I. El capital de los bonos emitidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850	\$ 51.208,250 00
--	------------------

¹ Exposicion citada, págs. 51 y 52.

FONDO DIFERIDO.

I. Los réditos devengados desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre el importe de los bonos emitidos en Lóndres al 50 por ciento.	\$ 3.584,577 50
II. La mitad del rédito del tres por ciento de los veinte cupones de 1854 á 1864, corrido desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1871.	652,905 18
Total	\$ 4.237,482 68

RÉDITOS DEL 6 POR CIENTO.

	En efectivo.	En bonos.	TOTAL.
En 1871 dos por ciento en dinero y cuatro por ciento en papel.	178,624 75	357,249 50	535,874 25
En 1872 dos por ciento en dinero y cuatro por ciento en papel.	185,769 74	371,539 48	557,309 22
En 1873 tres por ciento en dinero y tres por ciento en papel.	289,800 79	289,800 79	579,601 58
En 1874 cuatro por ciento en dinero y dos por ciento en papel.	397,993 09	198,996 54	596,989 63
En 1875 cinco por ciento en dinero y uno por ciento en papel.	507,391 19	101,478 23	608,869 42
En 1876 seis por ciento en dinero.	614,958 12		614,958 12

RÉDITOS DEL 3 POR CIENTO.

	En efectivo.	En bonos.	TOTAL.
En 1871 uno por ciento en dinero y dos por ciento en papel.	512,082 50	1.024,165 00	1.536,247 50
En 1872 uno por ciento en dinero y dos por ciento en papel.	522,324 15	1.044,648 30	1.566,972 45

	En efectivo.	En bonos.	TOTAL.
En 1873 uno y medio por ciento en dinero y uno y medio por ciento en papel.....	789,155 94	799,155 94	1.598,311 88
En 1874 dos por ciento en dinero y uno por ciento en papel.....	1.081,524 38	540,762 19	1.622,286 57
En 1875 dos y medio por ciento en dinero y medio por ciento en papel...	1.365,424 52	273,084 90	1.638,509 42
En 1876 tres por ciento en dinero.....	1.646,701 98	1.646,701 98

RÉDITOS DEL FONDO DIFERIDO.

En 1876 uno por ciento en dinero sobre su importe.....\$	42,374 82
En 1877 dos por ciento en dinero sobre su importe.....	84,749 64
En 1878 tres por ciento en dinero sobre su importe.....	137,124 46
En 1879 cuatro por ciento en dinero sobre su importe.....	169,499 30
En 1880 cinco por ciento en dinero sobre su importe.....	211,874 13
En 1881 seis por ciento en dinero sobre su importe.....	254,248 96

Este proyecto presentado al Ejecutivo despues de haber desechado por completo como inadmisibles las bases del anterior y de haber refutado nuevamente las determinaciones que normaban la política de aquellos dias, con respecto á las deudas que se habian considerado como exteriores, fué á su vez de plano desechado, en una Nota que con fecha 24 de Marzo de 1871 le fué dirigida al Sr. Perry por el Sr. Romero, haciendo constar la resolucion definitiva de la Administracion del Sr. Juarez.

Decia el Sr. Romero en su Nota: "He recibido la comunicacion de vd, fecha 21 del mes corriente, en que manifiesta vd., en nombre de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, y de los acreedores de algunas deudas que antes fueron objeto de convenciones diplomáticas ya extinguidas, que son inadmisibles las bases de un proyecto de arreglo que sobre los títulos de todas esas deudas, se remitieron á vd. con fecha 9 del mes actual.

"He comunicado al Presidente el contenido de la Nota citada de vd. y con su acuerdo le manifiesto, que como las gestiones que vd. ha hecho y las respuestas que se le han dado son de carácter confidencial, una vez desechadas por vd. las bases que se le propusieron, podria limitarse esta comunicacion á hacer constar ese hecho, como el término de un esfuerzo intentado por el Gobierno de México á fin de preparar la resolucion de las cuestiones que afectan su crédito, bajo condiciones y principios que se estimaron equitativos y aceptables.

"Pero vd. no solamente ha hecho muy difícil la continuacion de estas discusiones meramente preparatorias al calificar de inadmisibles las bases últimamente propuestas, sino que parece que desconoce vd. el espíritu de conciliacion de que ha estado animado el Ejecutivo de México, como lo demuestran los preliminares extraoficiales que le han sido dirigidos á vd. por el último Secretario de Relaciones Exteriores y por esta Secretaría, y hace vd. apreciaciones inexactas respecto del estado de la cuestion en su sentido estrictamente legal.

"Supone vd. que las deudas de que se trata son exteriores y que las leyes que México dió para su defensa contra los que impulsaron y cooperaron á la intervencion extranjera en los negocios interiores de la República, no pueden extenderse y aplicarse á los extranjeros; como si esta calidad fuera una salvaguardia para ofender impunemente á una Nación, y como si los extranjeros que á este carácter reunian el de acreedores de la República, no debieran haber observado por lo menos una conducta de neutralidad respecto de México.

"Los principios que han servido de base al Ejecutivo de México, en la conducta que ha observado respecto de este asunto, están apoyados no solo en prevenciones terminantes de leyes vigentes de la República, que el Ejecutivo tiene el deber de cumplir, sino en los principios mismos del derecho

de gentes que vd. invoca, considerando que los tenedores de bonos están bajo su salvaguardia."¹

Después de desenvolver con toda la extensión posible las consideraciones que habían servido de apoyo al Ejecutivo para dirigir la célebre Nota de 28 de Diciembre de 1868 que fijó el carácter con que debía reconocerse la deuda de Londres, terminaba la comunicacion del Sr. Romero: "Como inesperadamente vd. ha venido á mostrarse, según las objeciones que contiene su comunicacion de 21 del mes actual, y en el proyecto que á la misma tuvo vd. á bien adjuntar, tan opuesto á tales principios, y aún pudiera decirse á toda conciliación práctica y verdadera, parece excusada la discusión sobre los detalles de las bases que se propusieron, y solo resta indicarle que el Ejecutivo pondrá en conocimiento del Congreso este incidente, y que el Poder Legislativo de México, consultando la posibilidad de la Nación y la extensión de sus obligaciones y de sus derechos, tratará de arreglar el asunto relativo á la deuda nacional, conciliando en justicia y equidad los intereses que se versan en ella."²

El agente de los tenedores aprobó con júbilo la resolución del Gobierno de dar cuenta al Congreso con el incidente relativo á la deuda;³ y pocos días después, cumpliendo con aquella oferta, la Secretaría de Hacienda presentó al 5º Congreso la iniciativa de 1º de Abril de 1871 sobre reconocimiento, liquidación y conversión de toda la deuda pública, basada en verdaderos principios económicos, y procurando evitar las consignaciones de rentas especiales que tan gravosas y humillantes habían sido para el crédito, honor y respetabilidad de la República.

Con la iniciativa del Sr. D. Matías Romero, puede decirse que termina el segundo período de los arreglos intentados

¹ Exposición citada, pág. 53.

² Exposición citada, pág. 54.

³ Exposición citada, pág. 54. Comunicacion de Mr. Perry de 29 de Marzo de 1871.

por parte de los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres para poner en vía de pago el interés de sus títulos y los esfuerzos hechos por nuestro Gobierno para satisfacer una de las primeras necesidades de su crédito y de su Hacienda pública, desorganizada por las incesantes revoluciones que han asolado al país. Más tarde, durante la administración del General D. Porfirio Díaz, volvieron á presentarse nuevos planes y proyectos de conversión; pero antes de hacer su historia es indispensable hacer un estudio comparativo de los diversos proyectos que dejamos analizados, para que puedan ser fácilmente perceptibles las desventajas y ventajas de unos y otros.

Considerando la deuda convertida en los seis anteriores proyectos como renta perpetua, dejando al Gobierno la facultad de hacer compras en la cantidad, forma y tiempo que fuesen más convenientes á sus intereses, tomando en cuenta el valor de los metales preciosos y el rédito de los capitales en el interior del país, podían estimarse las conversiones de la siguiente manera:

Proyecto 1º—Perpetuidades á seis por ciento.....	\$ 4.466,855 36
Proyecto 2º—Perpetuidades á seis por ciento y al tres por ciento.....	2.072,121 75
Proyecto 3º—Perpetuidades á tres por ciento.....	1.573,747 50
Proyecto 4º—Perpetuidades á tres por ciento.....	1.983,776 66
Proyecto 5º—Perpetuidades á tres por ciento.....	1.963,859 46
Proyecto 6º—Perpetuidades á seis por ciento y tres por ciento.....	2.515,909 06

Como fácilmente se percibe á la simple vista, el más ventajoso de todos los proyectos era el 3º y colocándolos en el

orden de la economía que cada uno de ellos proporcionaba á la República, quedarian: proyecto 3º, 5º, 4º, 2º, 6º y 1º.

Sin embargo, para poder apreciar de una manera más exacta el peso que la deuda hubiera podido alcanzar con cada uno de estos arreglos, es preferible suponerla amortizable en un plazo compatible con los recursos de la Hacienda pública del país, y aplicarles las fórmulas de los empréstitos de duración limitada, de anualidades variables ó invariables, según sean las diversas condiciones estipuladas en cada uno de los referidos proyectos.

Aplicando estos principios y calculando la deuda amortizable en cien semestres ó sean cincuenta años, tendremos:

PRIMER PROYECTO.

Fondo activo.

Exhibición semestral invariable. . . \$ 1.178,010 26

Peso ó valor del fondo del seis por ciento en cien semestres. 117.801,026 00

Fondo diferido por diez años.

Exhibición semestral invariable. . . 1.488,921 79

Peso ó valor del fondo diferido amortizable en cuarenta y seis semestres á razón de dos por ciento de su importe anual. ¹. 68.490,402 34

Peso total del primer proyecto. . . . 185.291,428 34

¹ En el fondo diferido hemos calculado la amortización á razón de 2 por ciento anual y no en cien semestres como en el fondo activo; porque conforme al artículo 8º del proyecto, el Gobierno estaba obligado á destinar una cantidad anual equivalente al 2 por ciento del importe del fondo para hacer amortizaciones semestrales; por consiguiente, para suertarnos á los términos de la conversión, hemos hallado el tiempo en que la deuda hubiera quedado amortizada en su totalidad aproximadamente y hecho el cálculo respectivo.

SEGUNDO PROYECTO.

Fondo del 6 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien semestres, tomando en cuenta la disminución de los intereses en los diez primeros semestres, lo cual produce exhibiciones variables é invariables.

Valor de las exhibiciones variables. \$ 1.583,667 19

Valor de las exhibiciones invariables. 25.437,998 70

Total valor del fondo. . . . \$ 27.021,665 89

Fondo del 3 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien semestres, tomando en cuenta la disminución de los intereses en los diez primeros semestres.

Valor de las exhibiciones variables. \$ 6.400,558 20

Valor de las exhibiciones invariables. 89.274,106 80

Total valor del fondo. . . . \$ 95.674,665 00

Valor total del segundo proyecto. . \$ 122.696,330 78¹

¹ Para obtener con perfecta exactitud el peso ó valor de los fondos del 6 y del 3 por ciento, hemos tenido necesidad de formar las tablas de amortización de cada uno de ellos, cuidando calcular las exhibiciones variables que resultan, á causa de que los intereses que redituaba cada uno de ellos, comenzaban por 2 y 1 por ciento hasta llegar al tipo máximo estipulado. Para evitar estas dificultades se hubieran podido estimar las exhibiciones variables como perpetuidades y agregarlas después al producto de las cien exhibiciones semestrales progresivas; pero entonces el cálculo no hubiera sido exacto sino simplemente aproximado.

TERCER PROYECTO.

Fondo activo, del 3 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien semestres, tomando en cuenta la diminucion de los intereses en los diez primeros semestres, lo cual produce exhibiciones variables é invariables.	
Valor de las exhibiciones variables.	\$ 6.284,303 02
Valor de las exhibiciones invariables. ¹	91.453,299 30
	<hr/>
Total valor del fondo....	\$ 97.737,602 32

Fondo diferido.

Valor del fondo que no devengaria nunca interes segun el artículo 5º del proyecto.....	\$ 7.681,237 50
	<hr/>
Total valor del tercer proyecto....	\$105.418,839 82

CUARTO PROYECTO.

Fondo del 3 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien
semestres, tomando en cuenta la
diminucion de los intereses en los

diez primeros semestres y el au-
mento del capital por el pago en
bonos de dicho fondo, de la dife-
rencia entre el interes satisfecho
en dinero efectivo y el nominal,
capitalizándola en cada semestre.

Valor de las exhibiciones variables.	\$ 7.931,017 82
Valor de las exhibiciones invariables.....	120.978,000 00
	<hr/>

Total valor del cuarto proyecto... \$128.909,017 82¹

QUINTO PROYECTO.

Fondo del 3 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien
semestres, tomando en cuenta la
diminucion de los intereses en los
diez primeros semestres.

Valor de las exhibiciones variables.	\$ 7.821,471 03
Valor de las exhibiciones invariables.....	114.123,407 40
	<hr/>

Total valor del quinto proyecto... \$121.944,878 43

¹ Conforme al artículo 2º del proyecto los intereses debian pagarse: medio por ciento en dinero y dos y medio por ciento en bonos del fondo el primer año, é ir aumentando medio por medio y disminuyendo otro medio en dinero y en bonos; de manera que en cada semestre la deuda debia acrecentarse en una cantidad igual á la diferencia entre el interes nominal y el pagado en efectivo. Para calcular, pues, el valor del gravámen que imponia á la Nacion, ha sido necesario á la vez que tomar en consideracion la disminucion de los intereses durante los diez primeros semestres, el aumento sucesivo del capital, para que el resultado se pudiera alcanzar con la mayor exactitud.

SEXTO PROYECTO.

Fondo del 6 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien semestres, tomando en cuenta la disminucion de los intereses en los diez primeros semestres y el aumento del capital por el pago en bonos de dicho fondo, de la diferencia entre el interes satisfecho en dinero efectivo y el nominal, capitalizándola en cada semestre.	
Valor de las exhibiciones variables.	\$ 1.753,565 25
Valor de las exhibiciones invariables.....	29.760,578 10
Total valor del fondo....	<u>\$ 31.514,143 35</u>

Fondo del 3 por ciento.

Valor del fondo amortizable en cien semestres, tomando en cuenta la disminucion de los intereses en los diez primeros semestres y el aumento del capital por el pago en bonos de dicho fondo, de la diferencia entre el interes satisfecho en dinero efectivo y el nominal, capitalizándola en cada semestre.	
Valor de las exhibiciones variables.	\$ 6.843,874 65
Valor de las exhibiciones invariables.....	100.416,746 70
Total valor del fondo....	<u>\$107.260,621 35</u>

Fondo diferido.

Valor del fondo diferido por cinco años, devengando interes al 6 por ciento anual, amortizable en cincuenta años al 50 por ciento, tomando en consideracion la disminucion y aumento gradual de los intereses durante los primeros cinco años.....	\$ 6.407,940 98
Total valor del sexto proyecto....	<u>\$145.182,705 68</u>

Como se ve, fácilmente puede apreciarse que el proyecto más favorable para los intereses de la Nacion era el tercero, porque el peso de la deuda apenas pasaba de cien millones.

Considerándolos en el orden de sus ventajas debe, pues, estimarse como primero el tercero, y en seguida el quinto, el segundo, el cuarto, el sexto y el primero.

Antes de terminar el estudio de los proyectos de la Administracion del Sr. Juarez, debemos hacer constar que en las anteriores valorizaciones no hemos tomado en cuenta los gastos de situacion y cambio que el Gobierno se obligaba á hacer en las diversas cláusulas, porque no lo hemos estimado necesario; pero si se quiere obtener con toda precision el importe de esos gravámenes, bastará calcular los pesos mexicanos á razon de cuarenta y un peniques como término medio en los cincuenta años.

Hecha esa operacion se obtendrá el peso real de la deuda que el Gobierno del Sr. Juarez reconoció en principio en la discusion de todos los proyectos anteriores, dando así una muestra del afan con que miraba todo lo que tenia relacion con el crédito y honra de la República.